

## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Brull y Marco, solicitando en su nombre y en el de los demás Concejales que con él formaban en 1884 el Ayuntamiento de Perelló la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Brull y Marco solicitando en su nombre y en el de los Concejales que con él formaban en 1884 el Ayuntamiento de Perelló, Tarragona, la nulidad de las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta de los antecedentes que en sesion celebrada por la referida Corporacion en 18 de Febrero de 1884 formularon seis Concejales las renunciaciones de sus cargos, sin hacer expresion de las causas en que las fundaban, siéndoles admitidas por el Gobernador de la provincia, que nombró los interinos para sustituir á los dimisionarios y para cubrir dos vacantes ocurridas por incapacidad declarada por la misma Autoridad.

Posesionados los Concejales interinos en sesion de 24 del propio mes, admitieron las renunciaciones de los propietarios que habian quedado formando parte de la Corporacion, cuyas vacantes se cubrieron tambien gubernativamente, y constituida de este modo, y hecha la correspondiente eleccion de cargos, presidió las elecciones extraordinarias celebradas de orden del Gobernador los dias 14, 15, 16 y 17 de Marzo.

Verificada en Mayo de 1885 la renovacion bienal ordinaria, y constituido el Ayuntamiento con los nombrados en dicha eleccion y la mitad de los elegidos en 1884, reclamaron los Concejales que constituian á principios de este último año la Corporacion municipal, y que fueron electos con arreglo á la ley, unos en las elecciones ordinarias de 1881, y los restantes en las ordinarias tambien de 1883, la reposicion en sus cargos y la destitucion en su consecuencia de los que actualmente los desempeñan, porque su eleccion adolece de vicios de nulidad, por habersido injusta y opuesta á la ley la admision de las renunciaciones que se vieron obligados á hacer los recurrentes, sobre cuya reclamacion providenció el Gobernador en 7 de Marzo de 1886 mandando que cesasen en sus cargos los seis Concejales electos en la extraordinaria de 1884, entrando á ocupar sus puestos los elegidos en 1883, y constituirse el Ayuntamiento bajo la presidencia del Concejal que haya obtenido mayor número de votos, contra cuya providencia recurre á V. E. D. Antonio Brull, pidiendo se declaren nulas las elecciones de Mayo de 1885, por las que se renovó la mitad de los individuos del expresado Ayuntamiento, y vuelvan á ejercer sus cargos de Concejales los restantes que no han sido en ellos reintegrados, recurso que informa favorablemente el Gobernador de la provincia.

La Seccion entiende que debe desestimarse la instancia del referido D. Antonio Brull y confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona, fecha 7 de Marzo último.

Es cierto que las renunciaciones presentadas en 18 de Febrero de 1884 por seis Concejales no han debido admitirse ni por el Gobernador de la provincia, que carecia de competencia para ello, ni por la Corporacion municipal, una vez que no se hacia expresion de las causas que las motivaron, y tampoco han debido admitirse por la misma razon las presentadas al Ayuntamiento en 24 de dicho mes por los Concejales restantes que lo eran por eleccion, lo cual manifiesta que se han infringido los preceptos de los artículos 43 y 63 de la ley Municipal, el primero de los cuales determina las causas que pueden servir de excusa para el cargo de Concejal, y el segundo declara que este cargo es obligatorio y por tanto irrenunciable sin causa justificada; y como esta no ha existido, dicho está que la admision de las renunciaciones referidas fué contraria á la ley, y por tanto los renunciaciones tienen derecho á que se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

Mas como quiera que parte de estos debieron su eleccion á la verificada en 1881, y que su mandato ha terminado legalmente en 1885, no cabe duda de que la reposicion por el Gobernador de la provincia de los Concejales procedentes de la de 1883 fué acertada, como lo es tambien la permanencia de los elegidos en Mayo de 1885, que ejercen sus cargos con estricta observancia de los preceptos legales.

Además, de accederse á lo solicitado, habria necesidad de procederse inmediatamente á nueva eleccion para la renovacion de los mismos que se repusieron, y, por tanto, solo por breves dias desempeñarían las funciones de Concejales

del Ayuntamiento de Perelló.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimarse la instancia de D. Antonio Brull y Marco y confirmarse la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Tarragona en 7 de Marzo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(De la Gaceta núm. 61.)

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 5 de Febrero de 1887.

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Martinez Mingo, Diez, y Cecilia, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en que se nombra por aquel Centro superior á D. Antonio Alonso Palacios para el cargo de Vigilante de la cárcel de Audiencia de Lerma con el sueldo anual de 700 pesetas; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse cuenta del B. L. M. que el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local ha dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion provincial remitiendo cinco ejem-

plares de la Memoria y primer balance general de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico de 1886-87; y la Comision acordó quedar enterada, que se den las gracias á dicho Centro superior por tal deferencia hacia la Corporacion provincial, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Asi bien quedó enterada la Comision del oficio del Director de carreteras provinciales en que participaba que el Sobrestante Bárcena salió de esta Capital el dia 24 de Enero último á visitar la carretera de Salas al límite de la provincia de Soria, regresando el 29 del mismo mes despues de cumplimentado dicho servicio.

Diose cuenta del oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero pidiendo que se le provea de una certificacion de las cantidades que aquel pueblo sea en deber por contingente provincial, expresiva de los años de su procedencia, con objeto de averiguar si las cantidades adeudadas se hallan en poder de primeros ó segundos contribuyentes, haciendo constar en ella los años y los Ayuntamientos que han verificado los ingresos de dicho contingente; y la Comision acuerda que se expida por la Contaduría la certificacion mencionada con referencia á los datos que existan en dicha dependencia.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Nebreda, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial forme el proyecto y presupuesto de las obras de ensanche del local de la Escuela y casa del Maestro tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Diose lectura del oficio que dirige el Procurador D. Carlos Echevarrieta, que representa á la Corporacion provincial en el recurso entablado ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio por D. Sotero Bartolomé, Diputado electo por el distrito de Lerma y Salas, contra el acuerdo de la Diputacion de 2 de Diciembre último que le declaró incapacitado para el desempeño de dicho cargo, remitiendo copia del escrito de contestacion que ha presentado bajo la direccion del Letrado D. Miguel Maria de Setien; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se

dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Miguel Millan Alonso, Regidor 1.º en funciones de Alcalde del distrito municipal de Humada, en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Villadiego en una causa criminal que supone está tramitando contra el Ayuntamiento del citado distrito en virtud de denuncia de Epifanio Gomez, vecino de Fuenteodra, perteneciente al mismo, por el hecho de haberse entrado en su domicilio para la realizacion de su descubierto de cuotas de un repartimiento municipal, en cuya causa dice haber procedido la autoridad judicial mencionada á la prision del comisionado ejecutor nombrado por el Ayuntamiento, cuyas pretensiones funda el solicitante en que si el Juzgado con sus procedimientos impide que el Ayuntamiento realice sus impuestos, no podrá este cumplir á su vez la obligacion de pagar el contingente provincial y otras atenciones por las cuales se le apremia: la Comision, considerando que no resulta comprobado que se siga causa alguna contra el Ayuntamiento como el solicitante supone, y que la que se instruye contra el recaudador es por el delito de desobediencia, del cual no puede conocer la Administracion en razon á que no existe ley ni disposicion alguna que le autorice á ello: considerando que segun lo prescrito por el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no pueden los Gobernadores promover requerimiento alguno de inhibicion á los tribunales de Justicia sin citar el texto legal que les atribuye la facultad de conocer del asunto de que aquellos estén entendiendo; y considerando además que no existe en el presente caso cuestion alguna previa de aquellas á que se refiere el párrafo 1.º del art. 54 del mismo reglamento, toda vez que no consta que la causa por la cual se procede contra el comisionado sea la comision de una falta en la tramitacion del expediente administrativo, único caso en que podria el Sr. Gobernador entablar la competencia de que se trata con arreglo á las atribuciones que le confieren los artículos 1.º y 92 de la Instruccion de 20 de Junio de 1884, acuerda informar á dicha autoridad superior de la

provincia en el sentido de que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion de que pueda hecha referencia.

Examinado el recurso de nulidad interpuesto por Isabel Saez, madre de Pablo Ruiz Saez, alistado por el Ayuntamiento de Belorado para el reemplazo de 1886, contra el acuerdo de la Comision de 11 de Enero último, confirmatorio del de el Ayuntamiento de aquel distrito municipal que desestimó la excepcion alegada por dicha interesada con arreglo á lo dispuesto por el art. 85 de la ley de reclutamiento vigente en favor de su citado hijo de ser único en sentido legal de viuda pobre: la Comision acuerda que se remita el recurso al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando en el sentido de que el fundamento de los acuerdos de la Comision y del Ayuntamiento es el de no haberse considerado á la madre del mozo pobre en sentido legal.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.º de la primera seccion de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador fechado en 3 del actual, trasladando otro del Alcalde de Santivañez Zarzaguda en que manifiesta que segun sus noticias los Ayuntamientos de Mansilla de Burgos y Ros no han contribuido á verificar en el expresado trozo 3.º de carretera el arrastre y machaqueo de piedra á que se obligaron sus respectivas Juntas municipales, como lo han hecho los de Santivañez Zarzaguda, la Nuez de Abajo y Zumel, y pidiendo que se obligue á dichos dos pueblos á que cumplan su compromiso; y la Comision acuerda que el Director de carreteras provinciales informe con urgencia lo que haya sobre el particular para que pueda resolverse lo que proceda.

Se acordó aprobar la cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparacion de los locales de las oficinas del Arquitecto provincial, y que la cantidad de 119 pesetas 82 céntimos á que asciende su importe se satisfaga en la forma acordada por la Diputacion.

Para resolver segun proceda en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Revilla Cabriada en solicitud de que se abonen por la provincia 20 pese-

tas de honorarios devengados por el Subdelegado de Medicina del partido de Lerma en una visita hecha á aquel pueblo con motivo de la epidemia de sarampion, la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada del presupuesto municipal del presente ejercicio, así como del de Quintanilla del Agua certificacion en que se acredite que en la misma época estuvo invadida aquella localidad de la epidemia mencionada, con expresion de si para combatirla hubo necesidad de que pasara á la misma el Subdelegado de Medicina del partido.

Para poder informar al Sr. Gobernador con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á instancia de D. Lázaro Molinero, vecino de Revilla Vallejera, reclamando contra los procedimientos de que está siendo objeto para el pago de 9722 pesetas en concepto de Recaudador que fué de aquel municipio, la Comision acuerda hacer presente la necesidad de que se reclame: 1.º, copia certificada del acuerdo en que fué nombrado D. Lázaro Molinero Recaudador de los fondos municipales, en el que se exprese las condiciones que le fueron impuestas para ejercer el expresado cargo: 2.º, los expedientes de apremio que aquel haya incoado para hacer efectiva la recaudacion, en el caso de que esto haya tenido lugar: 3.º, copia asimismo certificada de la diligencia en que el reclamante fué requerido para la formacion de sus cuentas antes de que estas las haya formado de oficio el Ayuntamiento: 4.º, expediente ejecutivo de apremio seguido por el Ayuntamiento contra D. Lázaro Molinero y que ha dado lugar al embargo de sus bienes: y 5.º, que se ordene tambien al Alcalde prevenga á dicho reclamante que está en el caso de presentar copia certificada de las 13 cartas de pago que entregó al Alcalde D. Luis Vacas con el fin de que le sivan de descargo en sus cuentas.

El Sr. Cecilia propuso que la Comision, en uso de las atribuciones que confiere á la misma el art. 61 de la ley orgánica de provincias, acuerde que se incluyan en la nueva convocatoria que el Sr. Gobernador debe hacer de la Diputacion provincial para la aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio los asuntos siguientes: 1.º Sobre exámen de

los gastos que se ocasionan con motivo de las cárceles de Audiencia y la insuficiencia del crédito consignado para esta atención en el presupuesto ordinario del presente ejercicio. 2.º Sobre el medio mas adecuado de satisfacer las pensiones de lactancia para evitar toda clase de abusos en la cobranza de las mismas; y 3.º Acordar las condiciones que deban reunir los que sean nombrados comisionados de apremio; y la Comision

lo acordó así por unanimidad. El mismo Sr. Cecilia hizo presente que habiéndose concedido á los Ayuntamientos y á los cuenta-dantes de varios distritos municipales por la Comision provincial desde hace ya mas de un mes plazos para que cumplieran sus deberes en materia de cuentas, contestando reparos y llenando otros trámites, es de necesidad que la Corporacion sepa si realmente los han cumplido, para adoptar en su con-

secuencia las resoluciones oportunas, y propuso, en su virtud, que la Contaduría presentara desde luego al despacho todos los expedientes en que se dictaron dichas providencias, y que se presenten asi bien con urgencia las cuentas municipales de años económicos anteriores, empezando por las correspondientes á las doce cabezas de partido judicial; y la Comision acordó por unanimidad transmitir desde luego sus órdenes á Con-

taduría para que se haga así, La Comision acuerda que pase en ponencia al Vocal D. Francisco Diez la cuenta municipal del distrito de Roa correspondiente al año económico de 1884-85.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

Burgos 5 de Febrero de 1887.==  
El Presidente, José R. de Juana.==  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Mes de Marzo de 1887.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
7— 97	Toribio Saez.	Villacomparada.	Tierras.	Clero.	4836	Bustillo.	20	2 Marzo	412'50
»— 98	Pablo Gonzalez.	Castrillo de Rucios.	Idem.	Idem.	7207	Castrillo de Rucios.	»	6 »	66'25
»—100	Felipe Santamaria.	Burgos.	Idem.	Idem.	8172	Tapia.	»	13 »	87'50
»—101	Manuel Baños.	Idem.	Idem.	Idem.	918	Aguilar de Bureba.	»	14 »	187'50
»—108	Leto Francés.	Villaquirán.	Idem.	Idem.	7097	Villanueva las Carretas.	»	27 »	125'38
»—110	Donato Calvo.	Belorado.	Idem.	Idem.	7574	Belorado.	»	28 »	137'75
»—113	Luis San Juan.	Idem.	Idem.	Idem.	7568	Idem.	»	30 »	55'63
»—117	Ayuntamiento de Melgar	Melgar de Fernamental.	Casa.	Idem.	1341	Melgar de Fernamental.	»	28 »	226'25
»—436	Gregorio Alonso.	Burgos.	Tierras.	Idem.	9060	Humada.	19	3 »	243'75
»—437	Julian Gil.	Villam. de los Montes.	Idem.	Idem.	1983	Villam. de los Montes.	»	10 »	200
»—438	Salustiano Vitores.	San Pedro del Monte.	Idem.	Idem.	506	San Pedro del Monte.	»	» »	178'38
»—439	Joaquin Angulo.	Villoviado.	Idem.	Idem.	2000	Villoviado.	»	11 »	100'13
»—440	Manuel Bustamante.	Medina.	Tierras y casa.	Idem.	8372	Medina de Pomar.	»	15 »	100
»—441	Benito Garrido.	San Miguel de Pedroso.	Tierras.	Idem.	650	Ezquerria.	»	16 »	193'38
»—449	Timoteo Garcia.	Agés.	Idem.	Idem.	8364	Agés.	»	30 »	59'50
»—452	Victor Muñoz.	Fresno de Riotiron.	Casa.	Idem.	1508	Fresno de Riotiron.	»	17 »	75
»—605	Antonio Nuñez.	Rublacedo de Arriba.	Tierras.	Idem.	1440	Rublacedo de Arriba.	18	29 »	52'50
8—184	Victoriano Rico.	Villaveta.	Idem.	Idem.	8492	Villaveta.	17	10 »	106'25
»—186	Bernabé Perez.	Villahizan de Treviño.	Idem.	Idem.	4579	Villahizan de Treviño.	»	11 »	9'75
»—187	Marcelino Puente.	Briviesca.	Idem.	Idem.	987	Berzosa de Bureba.	»	» »	140
»—189	Justo Oribe.	Santa Maria del Llano.	Idem.	Idem.	5805	Santiago de Mena.	»	31 »	300
»—192	Santiago Corral.	Briviesca.	Idem.	Idem.	913	Aguilar de Bureba.	»	22 »	225'50
»—195	Francisco del Prado.	Burgos.	Idem.	Idem.	5210	La Cerca.	»	30 »	140
»—197	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8559	Perex.	»	» »	300
9—159	Dionisio Bárcena.	Idem.	Idem.	Idem.	8146	Sargentos de la Lora.	16	16 »	375'25
»—161	Ecequiel Saez.	Campillo.	Viña.	Idem.	8631	Campillo.	»	22 »	10'25
»—162	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8632	Idem.	»	» »	15'25
»—164	Dionisio Miguel.	Aranda.	Tierras.	Idem.	8630	Idem.	»	26 »	312'50
»—365	Dionisio Lopez.	Burgos.	Casa.	Idem.	1522	Burgos.	»	9 »	112'50
»—368	Genaro Garcia.	Campillo.	Bodega.	Idem.	1569	Campillo.	»	22 »	77
»—369	Ecequiel Sanz.	Idem.	Casa.	Idem.	1567	Idem.	»	» »	202'50
»—370	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1568	Idem.	»	» »	43'75
10— 50	Mariano del Alamo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	4423	Santa Maria Ananuñez.	15	18 »	200
»— 54	Serafin Bonet.	La Orra.	Idem.	Idem.	3471	La Orra.	»	16 »	261'25
12— 53	Nicolás Velasco.	Villadiego.	Idem.	Idem.	7859	Villalivado.	13	» »	289'38
»— 54	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7373	Idem.	»	» »	282'50
»— 55	Julian Fournier.	Burgos.	Idem.	Idem.	2047	San Adrian de Juarros.	»	18 »	315
14— 18	Claudio Miguel.	Idem.	Casa.	Idem.	3402	Burgos.	9	6 »	201'50
»— 19	Antonio Nebreda.	Vilviestre de Muñó.	Tierras.	Idem.	7337	Vilviestre de Muñó.	»	29 »	728
»— 53	Andrés Cecilia.	Pampliega.	Idem.	Idem.	1869	Ciadona.	8	11 »	202
15— 38	Miguel Bascones.	San Felices.	Idem.	Idem.	2022	San Felices.	6	29 »	502
16— 40	Mateo Ruiz Bravo.	Villacomparada.	Idem.	Idem.	7440	Medina de Pomar.	2	2 »	237
»— 41	Simplicio Ruiz Llorente.	Palacios de la Sierra.	Idem.	Idem.	8919	Palacios de la Sierra.	»	13 »	800
»— 42	Sebastian Heredia.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	7047	Castrogeriz.	»	18 »	289'80
»— 43	Santiago Hernandez.	Campino.	Idem.	Idem.	8930	Campino.	»	27 »	200
»— 44	Lorenzo Pereda.	Medina de Pomar.	Idem.	Idem.	5210	Medina de Pomar.	»	29 »	305
13— 86	Pedro Hierro.	Villasidro.	Fincas.	Propios	2580	Villasidro.	9	26 »	232'10
»—183	Vicente Maestro.	Villasilos.	Tierras.	Idem.	2691	Villasilos.	8	3 »	322'80
»—186	Pedro de la Iglesia.	Villalonguejar.	Huerto.	Idem.	1357	Villalonguejar.	»	22 »	25'10
14— 95	Juan Huidobro.	Huidobro.	Fincas.	Idem.	2870	Huidobro.	7	8 »	250
»— 99	Juan Lopez Fernandez.	San Miguel de Cornezuelo	Idem.	Idem.	2876	San Miguel de Cornezuelo	»	23 »	254
13— 15	Esteban Sanz Cuesta.	Cidad de Valdeporres.	Tierras.	Idem.	2906	Cidad de Valdeporres.	6	28 »	200
15— 7	Primitivo Estébanez.	Burgos.	Idem.	Idem.	2913	Quintanilla Escalada.	»	16 »	261
»— 82	Vitores Azofra.	Villangomez.	Terreno.	Idem.	2951	Villangomez.	»	12 »	255'50
»—180	Rufino Langarica.	Burgos.	Monte.	Idem.	3064	Revilla Cabriada.	5	31 »	2050
»— 67	Manuel Espiga.	Arcos.	Idem.	Idem.	3178	Arcos.	3	28 »	1500'10
»— 68	Lorenzo Garcia.	Bedon.	Idem.	Idem.	3172	Criales.	»	27 »	4020
16—100	Faustino Velasco.	Burgos.	Terreno.	Idem.	3230	Ausines.	2	24 »	510
»—101	Diego Ciudad.	Villahizan de Treviño.	Fincas.	Idem.	3234	Villahizan de Treviño.	»	30 »	68

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 27 de Febrero de 1887.==El Administrador, Rafael Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Francisco Almazan y Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza que mas adelante se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 2 de Marzo de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente de pobreza promovido por Eulogio Tarrago Santa Maria, de esta veindad, representado por el Procurador D. Fermin Aranzana, y defendido por el Lic. D. Juan Albarellos.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre al citado Eulogio Tarrago y Santa Maria, y con derecho á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, en el sentido de que no posee recursos para sufragar los gastos que se ocasionen en la querrela de injurias seguida contra Saturnina Alegre. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Alvaro Abascal. — Ante mí, Francisco Almazan.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo en Burgos á 3 de Marzo de 1887. — Francisco Almazan.

### Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ignacio Pablos, en nombre de D.<sup>a</sup> Modesta Carazo, viuda, vecina de esta villa, contra Antonio Ortega Maeso y Manuel Casado Arribas, vecinos de Cilleruelo de Arriba, sobre pago de la cantidad de 609 pesetas, réditos y costas, les fueron embargados los bienes siguientes, con expresion de su tasacion.

#### Bienes de Antonio Ortega.

Un carro trompero, tasado en 20 pesetas.

La mitad de un carro de aro con eje de hierro, en 75.

Ocho ovejas, á 7 pesetas y media una, 60.

Seis reses cabrias, á 12 pesetas y media, 75.

Un macho mular viejo de labor llamado redondo, en 60.

Otro macho tambien viejo, en 100.

La basura existente en el corral de la casa, calle de la Cuesta, en 60.

Como cuatro carros de basura existente en el corral de la casa, en 10.

Una cerda, en 75.

Cinco carros de paja en el pajar de las eras, en 25.

#### Bienes raices.

Un pajar en las eras chicas, en 100.

Un corral en la calle de la Cuesta ó Fragua, en 175.

Una casa en la calle de la Cuesta, compuesta de planta baja y un piso, su construccion de piedra, como de 14 pies de linea por 35 de fondo próximamente, en 200.

Un huerto en el Chorco, de celemin y medio, en 15.

Otro en la Vega del Molino, de 2 celemines y medio, en 40.

Una tierra á la Fuente, de 6 celemines, en 75.

Otra al camino de Pineda, de 3 celemines, en 35.

Otra al Vallejo Maeso, de 3 celemines, en 35.

Otra en las Canteruelas, en el Llano, de media fanega, en 80.

Otra en el Llano San Quirce, de 7 celemines, en 75.

Otra en la Cañada, de 3 celemines, en 30.

Otra en el Vicario, jurisdiccion de Pinilla Trasmonte, de una fanega, en 200.

Otra en dicha jurisdiccion, al Pozuelo de Pinilla, de una fanega, en 75.

Otra al prado de Pinilla, de media fanega, en 60.

Otra en dicha jurisdiccion, á Valdegorio, de una fanega, en 150.

Otra en la misma jurisdiccion, á las Cantas, de 3 celemines, en 40.

Otra en la misma jurisdiccion, á la Casajera de Cobos, de 3 celemines, en 40.

Otra en dicha jurisdiccion, á la Nava, de 3 celemines, en 50.

Otra en jurisdiccion de Cilleruelo de Arriba, en la Palenzuela, de media fanega, en 60.

Otra en el mismo término, de media fanega, en 60.

Otra en el mismo término, de 3 celemines, en 35.

Otra en Llano Herrera, igual jurisdiccion, de media fanega, en 75.

Otra en la misma jurisdiccion, á Mandalia, de media fanega, en 80.

Otra en el mismo término, de 3 á 4 celemines, en 50.

Otra en la Tejera, de dicha jurisdiccion, de media fanega, en 80.

Otra en la misma jurisdiccion, al camino de la Longuera, de media fanega, en 75.

Otra en idem, á las Tuertas, de 4 celemines, en 70.

Otra en idem, al Vallejo Concejo, de 3 celemines, en 25.

Otra al mismo término, de 3 celemines, en 25.

Otra en idem, á Valdesalce, de 2 celemines, en 35.

Otra en idem, á Narejos, de 3 celemines, en 40.

Otra en idem, al Monte, de media fanega, en 65.

Una erren en idem, á Santiago, de 3 celemines, en 25.

Otra al Llano las Viñas, de media fanega, en 60.

Un majuelo al término que llaman Los Majuelos, de 200 cepas, en 25.

Las anteriores fincas radican en jurisdiccion de Cilleruelo de Arriba, menos las que va expresado radican en Pinilla Trasmonte, y pertenecen al Antonio Ortega por herencia de su madre Micaela Maeso y no las tiene inscritas en el Registro de la propiedad.

#### Bienes pertenecientes á Manuel Casado.

Una tierra á do llaman el Corral, de 6 celemines, tasada en 90 pesetas.

Otra á do llaman Val de salces, de 3 celemines, en 50.

Otra á do dicen la Caedilla, de 5 celemines, en 75.

Otra á la Egila, de 3 celemines, en 40.

Otra á do llaman el llano de Marmota, de 3 celemines, en 40.

Otra en el mismo término, de igual cabida, en 50.

Otra en la Mina, de 3 celemines, en 40.

Otra en la Tejera, de igual cabida, en 50.

Otra al camino de Mandalia, de 3 celemines, en 75.

Otra en el Llano Herrera, de la misma cabida, en 40.

Otra á do llaman la Represa, de 2 y medio celemines, en 40.

Otra al mismo pago, de 3 celemines, en 50.

Otra á Vega Herrera, de 2 celemines, en 30.

Otra en el mismo sitio, de 3 celemines, en 45.

Otra al Enebro de los pobres, de 3 celemines, en 30.

Otra á la Solana, de 4 celemines, en 70.

Otra en la Erren de los lobos, de 3 celemines, en 45.

Otra en la Cañada, de igual cabida, en 40.

Otra al camino de San Quirce, de 4 celemines, en 50.

Otra al mismo pago, de 3 celemines, en 45.

Otra en Vega Molino, de 4 celemines, en 80.

Otra al camino de Pineda, de 3 celemines, en 40.

Otra á las Ontanillas, de 2 celemines, en 25.

Un huerto á la Fuente, de un celemin, en 20.

Otro en la vega del Molino, de medio celemin, en 10.

Otro cercado de pared de canto al Molinillo, de 2 celemines, en 45.

Una tierra á la Cerrada, de 6 celemines, en 95.

Otra al camino de San Quirce, de media fanega, en 50.

Otra á Llano Herrera, de 2 celemines, en 45.

Otra al Valle, de 2 celemines, en 30.

Otra al Soto, de 2 celemines, en 40.

Un corral en la calle de San Gil, sin número, cercado de piedra y adobe, mide 23 pies en cuadro, en 100.

Las anteriores fincas radican en jurisdiccion de dicho Cilleruelo de Arriba, están inscritas en el Registro de la propiedad á favor de dicho Manuel Casado, cuyo título de pertenencia está de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningun otro.

Y habiendo señalado para la subasta de los anteriores bienes el día 21 de Marzo y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Cilleruelo de Arriba simultáneamente, con reserva de aprobar la mas ventajosa, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, advirtiéndose que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que deseen subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Lerma á 23 de Febrero de 1887. — Leodegario Unceta. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.